



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/470

21/06/2019

1921

AUTOR/A: SANTIAGO ROMERO, Enrique Fernando (GCUP-EC-GC)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que AENA prevé en sus pliegos para la contratación de servicios una cláusula relativa a la prevención de riesgos laborales, mediante la que se exige el deber de cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como de toda la normativa que dimanara de la misma, a todas aquellas empresas que resulten adjudicatarias de un expediente y suscriban un contrato con AENA.

Además, dicha cláusula contiene una remisión expresa al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales entre las empresas concurrentes en un centro de trabajo, con el objetivo de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en los Aeropuertos de la Red de AENA.

Asimismo, de acuerdo con la normativa de contratación pública, AENA vela por facilitar en sus pliegos la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectivo impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse en determinadas relaciones laborales.

Por último, cabe indicar que los órganos de representación de los trabajadores son los interlocutores válidos para la negociación con sus respectivas empresas, sin que AENA ostente tal condición respecto del personal de las empresas subcontratadas para la prestación de un servicio.

Es por ello que no puede existir ningún acuerdo o pacto entre AENA y la representación de tales trabajadores, sin perjuicio de la inclusión de determinadas cláusulas en los pliegos que rigen los procesos de licitación, tendentes a garantizar el cumplimiento de la normativa laboral.

Madrid, 31 de julio de 2019